



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 8 de febrero de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2024 00010 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TU MÓVIL 725 S.A.S., LICETH HERRERA MURILLO** y **JULIÁN ANDRES GÓMEZ DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 3040102727

1. Por la suma de \$38.947.934 por concepto de capital insoluto contenido en el referido pagaré.
2. Por los intereses moratorios, sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 5 de diciembre de 2023, hasta que se produzca el pago total a la tasa máxima legal permitida.

Respecto del Pagaré No. 3040102721

3. Por la suma de \$234.515.550 por concepto de capital insoluto contenido en el referido pagaré.
4. Por los intereses moratorios, sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 30 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago total a la tasa máxima legal permitida.

Respecto del Pagaré No. 3040102719

5. Por la suma de \$11.062.295 por concepto de capital insoluto contenido en el referido pagaré.
6. Por los intereses moratorios, sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 30 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago total a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la togada SONIA PATRÍCIA MARTÍNEZ RUEDA a quien se endosaron en procuración los pagarés báculo de la acción que nos ocupa.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 009 del 9 de febrero de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

